



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2018

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 019/2018

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos, en su jurisdicción: promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales, proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción, comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental, conforme lo establecido en el Artículo 300, parágrafo I, numerales 4, 21, y 24 de la Constitución Política del Estado, concordantes con el Artículo 36 numerales 4, 21 y 24 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija.

Que, el Artículo 47 parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que las trabajadoras y los trabajadores de pequeñas unidades productivas urbanas o rurales, por cuenta propia, y gremialistas en general, gozarán por parte del Estado de un régimen de protección especial, mediante una política de intercambio comercial equitativo y de precios justos para sus productos, así como la asignación preferente de recursos económicos financieros para incentivar su producción.

Que, el Artículo 7 numeral 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece los principios del Gobierno Autónomo Departamental, y entre otros define al Principio del Vivir Bien, como la capacidad de producir bienes y brindar servicios e incentivar el desarrollo humano y productivo para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, reflejado en una convivencia armoniosa con la naturaleza, integradora, sostenible y sustentable con el aprovechamiento racional de sus recursos naturales con la cultura y sabiduría de los ancestros.

Que, el Artículo 8 numeral 2) de la Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez"), establece que la autonomía departamental tiene como función "impulsar el desarrollo económico, productivo y social en su jurisdicción".

Que, el Artículo 12 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental impulsará la constitución de una base productiva, sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el territorio departamental, con todo buscará sacar al Departamento de Tarija de su dependencia de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables a través de la promoción y ejecución de planes, programas y proyectos de industrialización y diversificación del aparato productivo; velará por la seguridad jurídica y por la propiedad de los medios de producción públicos, privados y comunitarios; impulsar la constitución de una base productiva sólida, amplia, diversificada, sustentable, sostenible e industrializada en el departamento de Tarija, con la participación activa de toda forma de organización económica: comunitaria, estatal, privada y social cooperativa en el marco de una economía plural, acorde con los valores culturales propios de las naciones y pueblos indígenas.

Que, el Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, en el marco competencial, desarrollará e implementará normas, iniciativas, y mecanismos públicos para el financiamiento y fomento al desarrollo productivo, mediante



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2018 programas y proyectos sostenibles, disponiendo de recursos propios e implementando alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros”.

Que, en su Artículo 16, parágrafo I, literal a) el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, señala que el Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, debe “formular e implementar, políticas, planes, programas y proyectos integrales de: infraestructura, servicios, seguro a la producción, innovación y transferencia de tecnología, fortalecimiento a las organizaciones de productores y de capacitación técnica; para la producción, transformación, industrialización y comercialización de productos en el mercado local, nacional e internacional”.

Que, el Artículo 1 de la Ley N° 947 de fecha 11 de mayo de 2017 “Ley de la Micro y Pequeñas Empresas”, establece que la presente Ley tiene por objeto potenciar, fortalecer y desarrollar a las Micro y Pequeñas Empresas, estableciendo políticas de desarrollo, apoyo en la comercialización, procesos de registro e incentivos al consumo y la promoción de bienes producidos por las Micro y Pequeñas Empresas, en el marco de la economía plural, priorizando estructuras asociativas, orientadas a mejorar la calidad de vida y el Vivir Bien.

Que, el Artículo 12 parágrafo III de la citada Ley N° 947 de fecha 11 de mayo de 2017, establece que las Entidades Territoriales Autónomas y otras entidades estatales competentes, podrán comercializar en el mercado interno y externo productos alimenticios, procesados, orgánico ecológicos, artesanías y bienes con valor agregado proveniente de las Micros y Pequeñas Empresas, destinados al consumo interno y a la exportación, a fin de articular la oferta de productos provenientes de estas unidades productivas con mercados tanto internos como externos.

Que, el Artículo 14 parágrafo IV de la Ley N° 755 de fecha 28 de octubre de 2015 “Ley de Gestión de Integral de Residuos”, establece que el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en coordinación con el sector productivo, implementarán los mecanismos y estrategias para promover el máximo aprovechamiento de los residuos, antes que su disposición final.

Que, el Artículo 38 de la Ley N° 755 de fecha 28 de octubre de 2015 “Ley de Gestión de Integral de Residuos”, establece que la Responsabilidad Extendida del Productor corresponde a un régimen especial de gestión integral de residuos, conforme al cual los productores y distribuidores son responsables de la gestión integral de sus productos, hasta la fase de post consumo, cuando éstos se conviertan en residuos” y que “la presente disposición se aplica inicialmente a botellas PET, bolsas de polietileno, llantas o neumáticos, pilas o baterías y envases de plaguicidas, cuyo uso genera residuos, según criterios selectivos de acuerdo a capacidad instalada o volumen de distribución de acuerdo a reglamento emitido por el Ministerio cabeza de sector.

Que, el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 2887 de fecha 31 de agosto de 2016, dispone que el objeto del Decreto, “es promover el reciclaje de botellas de Polietileno Tereftalato Post Consumo grado alimentario. (PET-PCR)”

Que, el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 2887, establece que el uso obligatorio del material reciclado para las empresas que producen botellas PET, quienes deben incluir en la cadena productiva material PET-PCR grado alimentario en al menos treinta por ciento (30%), cumpliendo los procedimientos establecidos en la normativa vigente y que los envasadores para la comercialización de sus productos, deberán utilizar botellas PET-PCR grado alimentario producidas en el marco del Artículo citado.

Que, en el parágrafo I y en el parágrafo III del Artículo 80 del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 (NB-SABS) y sus modificaciones, se establece que para la contratación de alimentos destinados al desayuno escolar y programas de nutrición, independientemente del monto de la contratación, se deberá prever que los productos sean elaborados con materias primas de producción nacional, prohibiéndose la compra de alimento de origen genéticamente modificado transgénicos, la MAE



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2018 deberá promover la amplia participación de los productores locales, incentivando la producción de los alimentos según regiones productivas mediante la adjudicación por ítems o lotes.

Que, el Artículo 27 numerales 3 y 6 del Anexo II del Decreto Departamental N° 017/2016, establece que el Gobierno Autónomo Departamental DE Tarija, debe impulsar la promoción económica, individual y/o asociativa, de micro y pequeñas empresas, pequeños productores, trabajadores gremiales minoristas, transportistas, artesanos, trabajadores por cuenta propia, para la generación de empleo e ingresos sostenibles y diseñar políticas departamentales para la promoción y generación del empleo digno, productivo y sostenible.

Que, el Artículo 22 del Decreto Departamental N° 017/2016, establece que la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo deberá proponer las modificaciones a la normativa reglamentaria de la Ley Departamental N° 72 de fecha 15 de febrero de 2015 (Ley Departamental de la Canasta Alimentaria para las Personas de la Tercera Edad por una calidad de Vida Digna) y la Ley Departamental N° 105 de fecha 17 de febrero de 2014 (Ley de Dotación Gratuita de Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad), y otros Programas similares financiados con Recursos Departamentales con la finalidad de que en estas dotaciones fomenten la provisión de alimentos agropecuarios producidos en el departamento.

Que, para la emisión del presente Decreto Departamental, se cuentan con los Informes Técnicos y Legales emitidos desde las instancias técnicas, administrativas y legales correspondientes, los cuales recomiendan su emisión por parte del Gobernador del Departamento de Tarija.

Que, el Artículo 60, numeral 2 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, establece que el Órgano Ejecutivo Departamental ejerce las facultades ejecutiva y reglamentaria y cumple las funciones de gestión administrativa y técnica del Gobierno Departamental y todas las demás que le confiera la Ley.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 410, parágrafo II, numeral 4, en concordancia con el Artículo 62, literal q) Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, faculta al Órgano Ejecutivo Departamental a emitir decretos departamentales y demás resoluciones.

POR TANTO:

El señor Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental y demás legislación vigente:

DECRETA:

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Decreto Departamental tiene por objeto fortalecer e incentivar la producción y consumo de bienes producidos en el Departamento de Tarija, en el marco de la política departamental de la diversificación y reactivación económica.

ARTÍCULO 2. (ALCANCE).- Son beneficiarios del presente Decreto Departamental las Micro y Pequeñas Empresas (MyPE's), industrias alimentarias, pequeños productores urbanos y rurales, artesanos y trabajadores por cuenta propia que producen alimentos en el Departamento de Tarija, mediante el fomento a su participación en la dotación de productos a la Canasta Alimentaria para Personas de la Tercera Edad, al Paquete Alimentario para las Personas con Discapacidad y otros programas y proyectos nutricionales y productivos financiados con recursos departamentales.

ARTÍCULO 3. (CONTRATACIÓN DE ALIMENTOS PARA PROGRAMAS DE NUTRICIÓN).-

- I. Previo al inicio de los procesos de contratación de productos alimenticios para los programas nutricionales financiados con recursos departamentales, todas las Unidades Solicitantes del Órgano Ejecutivo Departamental deberán consensuar la selección de los productos alimenticios



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2018 que conforman las canastas y/o paquetes alimentarios o nutricionales, en coordinación y consenso con los productores locales y los beneficiarios, a través de la suscripción de un Acta de Conformidad, refrendada por sus organizaciones matrices correspondientes.

- II. Las reuniones de coordinación y consenso con los productores locales y los beneficiarios, deberá ser convocada con la debida antelación y será efectuada en acto público.*
- III. Los Responsables de los Procesos de Contratación, con carácter previo a aprobar el inicio del proceso de contratación de alimentos para Programas Nutricionales, deberán verificar la existencia del Acta de Conformidad conforme lo establecido en el presente artículo. Su omisión generará responsabilidad por la función pública.*
- IV. Conforme lo establecido en el Artículo 80 parágrafo III del Decreto Supremo N° 0181 (NB-SABS) y sus modificaciones, la adjudicación en procesos de contratación respecto a planes y/o programas nutricionales financiados con recursos departamentales, deberá realizarse por ítems o lotes.*

ARTÍCULO 4. (EMPRESARIOS SOCIOPRODUCTIVOS PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA Y DEL EMPLEO).- En el marco del Artículo 14 del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo deberá gestionar la conformación de alianzas con terceros públicos o privados, nacionales o extranjeros, para:

- a) El aprovechamiento de residuos plásticos para la elaboración de hojuelas y pelets de Polietileno Tereftalato (PET), Polietileno (PE), Polipropileno (PP) reciclado; postes de plástico reciclado para viticultura, agropecuaria y otros; tubería flexible de plástico reciclado para riego tecnificado y parcelario.*
- b) El aprovechamiento de residuos orgánicos para la lombricultura, elaboración de humus, Té de humus y otros fertilizantes orgánicos; producción orgánica de flores, plantas y hortalizas, bajo cubierta.*

ARTÍCULO 5. (CERTIFICACIÓN DE LA MARCA "TARIJA" CON LEMA COMERCIAL "HECHO CON MANOS SOLIDARIAS")

- I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo gestionará la emisión del certificado de la marca "TARIJA" con lema comercial "HECHO CON MANOS SOLIDARIAS", que será el distintivo de los bienes y servicios producidos en el Departamento, y que tendrá por objeto:*
 - a) Certificar bienes y servicios producidos en el Departamento de Tarija, que los diferencian de otros por su proceso productivo basado en la asociatividad, solidaridad, complementariedad.*
 - b) Fomentar la calidad y la singularización de los productos elaborados por la economía solidaria y comunitaria del Departamento de Tarija.*
 - c) Contribuir a generar una cultura de valor territorial, de valorar y consumir la producción local y desarrollar la imagen productiva y solidaria del Departamento de Tarija.*
 - d) Gestionar ante la instancia pertinente la certificación nacional correspondiente, y de acuerdo al marco normativo vigente.*
- II. En el marco del artículo 19 de la Ley 109 se dispone la creación del Consejo Departamental de Coordinación Sectorial de Turismo.*
- III. La Dirección Departamental de Turismo en cumplimiento a la Ley Departamental N° 109, debe realizar ante el SENAPI las gestiones para el registro de la marca de certificación "Tarija" y el lema comercial "Hecho con manos solidarias" consignando como titular a la Gobernación del Departamento de Tarija.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2018

- IV.** Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Productivo la elaboración de los reglamentos necesarios y pertinentes, en un plazo no mayor a 60 días desde la publicación del presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición Transitoria Primera.-

- I.** Se dispone la modificación de la estructura organizacional de la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, debiendo cambiarse la denominación de la "Dirección de Centros Productivos Agropecuarios", a la nueva denominación como "Dirección de Desarrollo Industrial, Micro y Pequeña Empresa".
- II.** De conformidad a lo dispuesto en el párrafo anterior, se modifica el Artículo 27 párrafo III, numeral 1 del Anexo II del Decreto Departamental 017/2016, debiendo consignarse en su lugar como Dirección de Desarrollo Industrial, Micro y Pequeña Empresa
- III.** Se encomienda a la Secretaría Departamental de Desarrollo Productivo, en coordinación con la Secretaría Departamental de Gestión Institucional, adecuar su Manual de Organización y Funciones.

Disposición Transitoria Segunda.- (MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL ANEXO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 013/2014).- Se modifica el Artículo 3 literal b) del Anexo del Decreto Departamental N° 013/2014, que reglamenta la Ley Departamental N° 072 "Canasta Alimentaria para Personas de la Tercera Edad", con texto siguiente:

b) Alimentos imperecederos producidos en el Departamento de Tarija: Son aquellos productos alimenticios producidos en el Departamento de Tarija, que no se deterioran por los factores de cantidad de tiempo, condiciones de temperatura, humedad y/o presión; sino que dependen de otros factores como la contaminación repentina, mal manejo, accidentes y demás condiciones que no están determinadas por el mismo.

Disposición Transitoria Tercera.- (INCORPORACIÓN AL ARTÍCULO 3 DEL ANEXO DEL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 013/2014).- Se incorpora el literal c) al Artículo 3 del Anexo Del Decreto Departamental N° 013/2014, que reglamenta la Ley Departamental N° 072 "Canasta Alimentaria para Personas de la Tercera Edad", con el siguiente contenido:

c) Alimentos producidos en la Región: Son todos los alimentos producidos en el Departamento de Tarija que poseen, además de sus funciones nutricionales básicas, compuestos bio activos que al ser consumidos en la dieta usual producen efectos metabólicos y/o fisiológicos beneficiosos para la salud de los consumidores."

Disposición Transitoria Cuarta.- (MODIFICACIONES AL DECRETO DEPARTAMENTAL N° 012/2014).- Se modifica el anexo al Decreto Departamental N° 012/2014 de fecha 15 de julio, que reglamenta la Ley Departamental N° 105 "Dotación Gratuita del Paquete Alimentario para Personas con Discapacidad", incorporando al artículo 2 (Ámbito de aplicación), el Artículo 2 BIS (Definiciones), con el siguiente tenor:
Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- a) Paquete Alimentario Nutricional:** Suministro de un conjunto de alimentos producidos en la región, con el objeto de mitigar el riesgo nutricional de las Personas con Discapacidad en el Departamento de Tarija.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 019/2018

- b) **Alimentos producidos en la Región:** Son todos los alimentos producidos en el Departamento de Tarija y que poseen, además de sus funciones nutricionales básicas, compuestos bio activos que al ser consumidos en la dieta usual producen efectos metabólicos y/o fisiológicos beneficiosos para la salud de los consumidores.

Disposición Transitoria Quinta.- En caso de haberse iniciado los Procesos de Contratación de Alimentos para Programas de Nutrición, las Unidades Organizacionales responsables y ejecutoras, deberán realizar todas las acciones necesarias para adecuar sus Especificaciones Técnicas conforme a los alcances dispuestos en el presente Decreto Departamental.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y/O DEROGATORIAS

Artículo Único.- Se deroga y abroga toda disposición contraria al presente Decreto Departamental.

Es dada en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los diez días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Lic. Fernando Barrientos Higuera
SECRETARIO DPTAL. DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA


~~Dr. Waldemar Peralta Mendez~~
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA


Dr. Richard Flores Márquez
SECRETARIO DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija


Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE ECONOMÍA Y FINANZAS
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA


Marcelo Yamil García De...
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA


Dr. Edgar Guzmán Jauregui
SECRETARIO DPTAL. DESARROLLO HUMANO
Gobierno Autónomo Dptal. de Tarija